

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 107

*Referencia:*

*Año:* 1981

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-08-1981

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTA LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE MARCAS  
COMERCIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 19387

*Publicada el:* 21-08-1981

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Marcas y patentes, Código de Comercio

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.659

*Rollo:* 20

*Posición:* 1429

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1981

Nº 19.387

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 107 de 12 de agosto de 1981, por el cual se adopta la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para Productos y Servicios.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### ADOPTASE LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE MARCAS COMERCIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

##### DECRETO No. 107

(De 12 de agosto de 1981)

Por el cual se adopta la clasificación Internacional de Marcas Comerciales para Productos y Servicios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales, en especial la que le concede el Artículo 2034 del Código Administrativo y,

##### CONSIDERANDO:

1o.- Que en atención al elevado incremento de solicitudes de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio, se hace necesaria la puesta en vigencia de una adecuada reglamentación, destinada a la Clasificación de los Productos y Servicios que tales marcas amparan;

2o.- Que para los efectos de facilitar esta clasificación se han estudiado diversas clasificaciones siendo la más adecuada a nuestro sistema de las oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la propiedad Intelectual (BIRPD).

##### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Departamento de la Propiedad Industrial de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias aplicará la siguiente clasificación de Productos y Servicios en el reconocimiento y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio:

##### PRODUCTOS:

##### Clase

1. Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la

agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria.

2. Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores

3. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones;

perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

4. Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas cosméticas ni aceites esenciales); lubricantes.

compuestos para concentrar el polvo; compuestos combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrado;

velas, bujías, lamparillas y mechas.

5. Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y en-

fermos;

emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales.

desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

6. Metales comunes en bruto y semielaborados y sus aleaciones; anclas, yunques, campanas, materiales de construcción laminados y fundidos;

raíles y otros materiales metálicos para vías férreas;

cadena (con excepción de las cadenas motrices para vehículos);

cables e hilos metálicos no eléctricos cerámica;

tubos metálicos;

cajas de caudales grandes y portátiles;

bolas de acero;

herraduras;

clavos y tornillos;

otros productos de metal (no preciosos) no incluidas en otras clases; minerales.

7. Máquinas y máquinas herramientas;

motores (excepto para vehículos terrestres);

acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres);

grandes instrumentos para la agricultura;

incubadoras.

8. Herramientas e instrumentos manuales

cuchillería, tenedores y cucharas;

armas blancas.

9. Aparatos e instrumentos científicos.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25  
TODO PAGO ADELANTADO

cos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores.

10. Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales).

11. Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

12. Vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática

13. Armas de fuego; municiones y proyectiles; sustancias explosivas; fuegos artificiales.

14. Metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos.

15. Instrumentos de música (excepto máquinas parlantes y aparatos de radio.)

16. Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; cisés.

17. Gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados con estas materias que no estén comprendidas en otras clases; hojas, placas y varillas de materias

plásticas (productos semielaborados); materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos.

18. Cuero e imitaciones de cuero, artículos de estas materias no incluidas en otras clases;

pieles; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, jaeques y guarnicionería.

19. Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún; casas transportables; monumentos de piedra; chimeneas.

20. Muebles, espejos, marcos; Artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celulósido y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

21. Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases.

22. Cuerdas, bramantes, redes, lindas, foildas, velas, sacos, materiales de relleno (crín, capoc, plumas, algas marinas, etc.); materias fibrosas textiles en bruto.

23. Hilos.

24. Tejidos; colchas y tapetes; artículos textiles no incluidos en otras clases.

25. Vestidos, con inclusión de batas, zapatos y zapatillas.

26. Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, automáticos, corchetes, ojetes, alfileres y agujas; flores, artificiales.

27. Ahombros, felpudos, esterás, li-

nóleos y otros productos para recubrir los suelos tapicería (que no sea de tela).

28. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); ornamentos y decoración para los árboles de Navidad.

29. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas;

jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

30. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo.

31. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta.

32. Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

33. Vinos, espirituosos y licores. 34. Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas.

## SERVICIOS

35. Publicidad y negocios.
36. Seguros y finanzas.
37. Construcción y reparaciones
38. Comunicaciones.
39. Transporte y almacenaje.
40. Tratamiento de materiales.
41. Educación y esparcimiento
42. Varios.

ARTICULO SEGUNDO: No podrán comprenderse en una misma solicitud

con un mismo registro productos o servicios que pertenezcan a clases distintas. Si al efectuarse la renovación se encuentra que la marca ampara productos y servicios comprendidos en las diversas clases de la nomenclatura, y si el interesado desea continuar con la misma marca deberá presentar tantas solicitudes de renovación como fueren las clases implicadas, pagando por cada una de ellas el Derecho Fiscal establecido.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez presentadas las solicitudes de registro o renovación, corresponde al Departamento de la Propiedad Industrial de la Dirección General de Comercio, la interpretación y precisa aplicación de la clasificación contenida en el presente Decreto Ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

cial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 1981.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. ARTURO D. MELO S.  
Ministro de Comercio e Industrias

Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República.

**AVISOS Y EDICTOS**

**RESUELTO No. 31-81**

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 15-81 del 15 de abril de 1981, por el suministro de Casetas Telefónicas, se recibieron ofertas de los siguientes proveedores:

**RENGLONES**

**PROVEEDORES COTIZADOS PRECIO**  
Aluminio de Panamá, S. A. 1, 3 y 4 B/112,221,00  
Sontel, S. A. 1, 2, 3 y 4 259,993,72

B. Que de acuerdo a evaluaciones técnicas y financieras aprobadas por las Gerencias Ejecutivas Técnica, de Operaciones y de Finanzas, en consideración a los Artículos 3, 9, 2 y 3, 10, 1 del Capítulo III de esta Licitación, el Artículo 83 del Decreto de Gabinete No. 413 sobre la protección a la Industria Nacional y que el precio del Renglón No. 2 de la única oferta considerada en el Acto resulta oneroso, se recomienda la adjudicación para el mencionado renglón, la alternativa ofrecida por ALUMINIO DE PANAMA, S. A., por un valor de Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/45,750,00), lo que da por resultado una recomendación final así:

**PROVEEDORES RENGLONES MONTO TOTAL EN PLAZA**

Aluminio de Panamá, S. A. 1, 3 y 4 B/109,696,00  
Mas alternativa del renglón 2 45,750,00

Monto Total adjudicado... B/155,446,00

por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, precio y entregas aceptables para la empresa.

C. Que de acuerdo al literal 3 del Artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000,00.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente los renglones 1, 2, 3 y 4 de nuestra Licitación Pública No. 15-81, a la firma ALUMINIO DE PANAMA,

S. A., por un monto total de Ciento Cincuenta y Cinco mil cuarenta y seis balboas con 00/100 (B/155,446,00), por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, precio y entrega aceptables para la empresa.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10, de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad

de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. RAFAEL ALEMAN  
Gerente General

Panamá, 21 de julio de 1981

**RESUELTO No. 33-81**

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

PROVEEDORES	RENGLONES Nos.	PRECIOS
GTE DE PANAMA, S. A.	1, 2, 3 y 4 (FOB)	B/ 414,884,70
TECTEL, S. A.	1, 2, 3 y 4 (C&F)	1,099,560,00
TECNOTRON, S. A.	1, 2, 3 y 4 (C&F)	986,025,90

B. Que de acuerdo a evaluaciones Técnicas, Financiera y Administrativa de la Licitación Pública No. 08-81, aprobada por la Dirección Técnica, Ge-

A. Que de acuerdo a la Licitación No. 08-81 de 27 de febrero de 1981 por el suministro de Aparatos Monederos, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores:

rencias Ejecutivas de Operaciones, Financiera y Administrativa, se recomienda la adjudicación así:

PROVEEDOR	RENGLONES Nos.	PRECIO (FOB)
GTE DE PANAMA, S.A.	1, 2, 3 y 4 Material B/ Repuestos	353,966,80 43,507,50
Monto total FOB por adjudicar.....	B/	397,474,30

por cumplir con las especificaciones técnicas y tener buena experiencia por haberse utilizado anteriormente en la Institución, así como por precio más bajo.

C. Que de acuerdo al literal 3 del Artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1971, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000,00.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente nuestra Licitación Pública No. 08-81 por un monto total de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro con 30/100 balboas (B/397,474,30) a la firma GTE DE PANAMA, S. A. por cumplir con

las especificaciones técnicas y tener buena experiencia por haberse utilizado anteriormente en la Institución, así como por precio más bajo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Gerencia General, de acuerdo con Resuelto No. No. 11 del 10, de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. Rafael Alemán  
Gerente General

Panamá, 21 de julio de 1981.